

618
SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA DE RECURSOS
ANCHOVETA Y SARDINA COMUN EN ÁREA
MARÍTIMA QUE INDICA.

D. S. EXENTO N° 1446

SANTIAGO, 14 DIC. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) N° 117/2006; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 7 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado suspender la veda biológica establecida para los mencionados recursos, durante el mes de diciembre de 2006, en el área marítima de la X Región.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase durante el año 2006, la veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado por Decretos Exentos N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la X Región.

La suspensión regirá a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 y hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

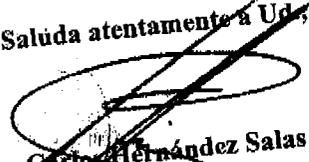
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



MINISTRO DE
ALEJANDRO
Mini

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca